



HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
ACUERDO N° 019 DE 2021

F: 20.AP.GA.

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, COMO COMPLEMENTO DE LA POLÍTICA PUBLICA DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GENERO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL"

Recibido en La Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de San Gil, el día PRIMERO (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), y pasa al Despacho del Señor Alcalde Municipal, para sanción.


YANETH PATRICIA PINZÓN AYALA
Secretario de Gobierno

 Alcaldía Municipal de San Gil

 Alcaldiasangil

 @Alcaldiasangil

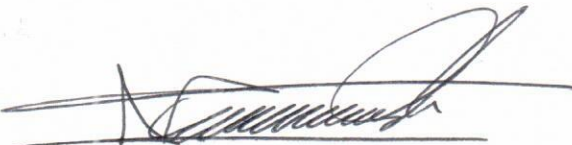
REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA DE SAN GIL

www.sangil.gov.co

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL- SANTANDER

CERTIFICA:

Que el anterior **ACUERDO N° 019** del 2021, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue sancionado el día Primero (01) de DICIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021).



HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL

Elaboró: LINA MARCELA SALAZAR. - Secretario Privado
Aprobó: JHOJAN SÁNCHEZ - Secretario Jurídico y de Contratación.







HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
ACUERDO N° 019 DE 2021

F: 20.AP.GA.

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, COMO COMPLEMENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL”

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DES FIJACIÓN ACUERDO N° 019

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El Acuerdo N° 019 del 2021, para conocimiento general, se fija en cartelera vista al público en el primer piso de la Alcaldía Municipal del San Gil, por el término de ley, el día PRIMERO (01) del mes de DICIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 5:30 p.m.

HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

 Alcaldía Municipal de San Gil

 Alcaldiasangil

 @Alcaldiasangil

www.sangil.gov.co

CONSTANCIA DE DESFIJACION: El Acuerdo N° 019 del 2021, se desfija de la cartelera vista al público ubicada en el primer piso de la Alcaldía Municipal de San Gil, luego de haber permanecido fijado por el término de Ley, el día TRES (03) de DICIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 05:30 p.m.

HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal - Delegada

Elaboró: LINA MARCELA SALAZAR - Secretario Privado
Aprobó: JHOJAN SÁNCHEZ - Secretario Jurídico y de Contratación.





HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
ACUERDO N° 019 DE 2021

F: 20.AP.GA.


Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

CERTIFICA:

Que el Acuerdo N° 019 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, COMO COMPLEMENTO DE LA POLÍTICA PUBLICA DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GENERO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL”** expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue publicado y promulgado mediante su fijación en cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de San Gil, desde las 05:30 P.M. del día PRIMERO (01) de DICIEMBRE de la presente anualidad hasta las 05:30 P.M. del día TRES (03) de DICIEMBRE de la presente anualidad, cumpliendo con todos los requisitos de la ley para ser aplicado y cumplido como Acuerdo Municipal.

 Alcaldía Municipal de San Gil

 Alcaldiasangil

 @Alcaldiasangil

Se firma en San Gil, a los TRES (03) días del mes de DICIEMBRE del año 2021.

www.sangil.gov.co

HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal - Delegada

Elaboró: LINA MARCELA SALAZAR. - *Secretario Privado*
Aprobó: JHOJAN SÁNCHEZ - *Secretario Jurídico y de Contratación.*





ACUERDO 019 DE 2021

(01 DIC 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, COMO COMPLEMENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL"

El Concejo Municipal de San Gil-Santander, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994 y 617/2000, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 819 de 2003, la Ley 2155 de 2021 y demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO

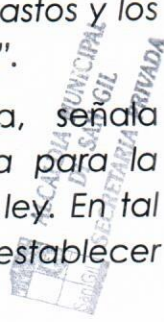
Que la constitución Política Nacional establece en su artículo 2 que Colombia es un Estado Social de derecho y que sus fines esenciales son la garantía de los derechos fundamentales, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".

Que el artículo 43 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que: "La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia".

Que el numeral 5° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece como atribuciones del alcalde: "Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio".

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: "(...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones..."





ACUERDO 019 DE 2021
(01 DIC 2021)

Que el artículo 3 de la Resolución 48/104 de 20 de diciembre de 1993; la Asamblea General de las Naciones Unidas establece que: "La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran: a) El derecho a la vida, b) El derecho a la igualdad, c) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona, d) El derecho a igual protección ante la ley, e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación, f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar, g) El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables, h) El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

Que el artículo 4 de la Resolución 48/104 de 20 de diciembre de 1993; la Asamblea General de las Naciones Unidas establece: "Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán: a) Considerar la posibilidad, cuando aún no lo hayan hecho, de ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de adherirse a ella o de retirar sus reservas a esa Convención, b) Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer, c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares, d) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos, e) Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer, f) Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer, g) Esforzarse por garantizar, en la mayor medida posible a la luz de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación



ACUERDO 019 DE 2021
(01 DIC 2021)

internacional, que las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica, h) Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer, i) Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer, j) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer, k) Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones, l) Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables, m) Incluir, en los informes que se presenten en virtud de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, información acerca de la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para poner en práctica la presente Declaración, n) Promover la elaboración de directrices adecuadas para ayudar a aplicar los principios enunciados en la presente Declaración, o) Reconocer el importante papel que desempeñan en todo el mundo el movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y aliviar dicho problema, p) Facilitar y promover la labor del movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales, y cooperar con ellos en los planos local, nacional y regional, q) Alentar a las organizaciones intergubernamentales regionales a las que pertenezcan a que incluyan en sus programas, según convenga, la eliminación de la violencia contra la mujer."

Que la ley 581 de 2000, "Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones." Tiene la finalidad de "crear los mecanismos para que las autoridades, en cumplimiento de los





ACUERDO 019 DE 2021

(01 DIC 2021)

mandatos constitucionales, le den a la mujer la adecuada y efectiva participación a que tiene derecho en todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público, incluidas las entidades a que se refiere el inciso final del artículo 115 de la Constitución Política de Colombia, y además promuevan esa participación en las instancias de decisión de la sociedad civil.¹

Que la ley 823 de 2003, dicta normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, garantía de sus derechos e incorporación de acciones de equidad de género a nivel nacional y territorial."

Que la Ordenanza No. 28 del 21 de septiembre del 2010, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE MUJER Y EQUIDAD DE GENEROS EN SANTANDER", estableció como objetivos del Plan Decenal de Igualdad de Oportunidades los siguientes:

- "Consolidar en Santander los avances educativos de las mujeres promoviendo el derecho a una educación no sexista y a una formación para el trabajo que permita a las mujeres urbanas/ rurales del departamento, obtener un mayor reconocimiento y valoración de sus derechos humanos, así como una inserción equitativa en el mercado laboral.
- Promover las condiciones y medidas necesarias para que en Santander, las mujeres en una diversidad, gocen de un reconocimiento y garantía de sus derechos económicos y patrimoniales, y participen en condiciones de igualdad y equidad en la economía del departamento
- Avanzar en la realización del derecho de las mujeres de su diversidad a la participación política, social, institucional y subjetiva que concurren en la construcción de la democracia y en el fortalecimiento del Estado Social de Derecho en el Departamento de Santander.
- Proteger, garantizar y hacer cumplir el derecho de las mujeres santandereanas, en su diversidad, a una vida libre de violencias.
- Fomentar el reconocimiento y la realización de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en su diversidad, garantizando el acceso a servicios de salud integral, oportuna y de calidad.
- Promover en Santander el derecho de las mujeres en su diversidad, a prácticas culturales y procesos comunicativos con equidad de género.
- Impulsar el reconocimiento y promoción del derecho a la seguridad alimentaria, a un hábitat y una vivienda digna y a un ambiente sostenible de las mujeres en su diversidad".

Que el Acuerdo 001 de 2019, de marzo 13 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA POLITICA PUBLICA MUJER Y EQUIDAD DE GENEROS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL", reformó los artículos primero, segundo, tercero, sexto, undécimo,

¹ LEY 581 DE 2000 (mayo 31) Diario Oficial No. 44.026, de 31 de mayo 2000. Artículo 1.

ALCALDE MUNICIPAL
DE SAN GIL
SECRETARÍA PRIVADA



ACUERDO 019 DE 2021

(01 DIC 2021)

duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, del Acuerdo Municipal 016 de fecha 16 de mayo de 2013. ²

Partiendo de la base del acuerdo 001 de 2019 donde se modifica la política pública de mujer y equidad de género del municipio de San Gil, se requiere adoptar el plan de igualdad de oportunidades como herramienta de consulta que garantiza el cumplimiento de las metas y actividades estratégicas que garantice los derechos de las mujeres y el desarrollo de territorio desde la perspectiva de la igualdad y equidad de género.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el plan de igualdad de oportunidades, como complemento de la política pública de la mujer y la equidad de género del municipio de San Gil.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del día de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Gil, el primer (01) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAIME JIMMY GARCÍA DÍAZ
Presidente H. Concejo Municipal

CATALINA MACÍAS ROSERO
Secretaria H. Concejo Municipal



² "POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL". Creando las bases e instrumentos que permitan su participación de manera equitativa en la vida económica, cultural, laboral, deportiva, social y educativa del Municipio.



ACUERDO 019 DE 2021

(01 DIC 2021)

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL**

CERTIFICAN

Que el Acuerdo Nro. 019 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, COMO COMPLEMENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL", fue debatido y aprobado en dos sesiones de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Dado en San Gil, el primer (01) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

JAIME JIMMY GARCÍA DÍAZ
Presidente H. Concejo Municipal

CATALINA MACÍAS ROSERO
Secretaria H. Concejo Municipal

